

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Suspensión Patria Potestad 2022-0384

Para que surta los efectos de ley, se agrega a los autos la publicación del emplazamiento de los parientes maternos y paternos de la menor **L.R.M.** y su inclusión al Registro Nacional de Personas Emplazadas (fls.10), de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.

Tener en cuenta que la demandada STEPHANIE ASUNCIÓN MUÑOZ ARIAS, no contestó la demanda, como lo acredita el informe secretarial visto a folio digital 20.

Continuando con el trámite respectivo, se dispone:

Señalar el día **17 de julio a la hora de las 8:30 a.m del 2024**, para escuchar en entrevista privada a la menor **L.R.M** en presencia de la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, que se llevará a cabo de manera **presencial. Cítese por el medio más expedito.**

Programar el **21 de agosto a la hora de las 9:30 a.m del 2024**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, prevista en el art. 372 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes, que su no asistencia traerá a las partes y sus apoderadas las consecuencias del numeral 4° del artículo 372 del C. G. del P. que reza:

“...Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...”. ADVIÉRTASE que en esta diligencia se escucharán los interrogatorios de parte.”

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c08792bd6d8fb4e1fd00244b267d1537abd44f424eb2fedf97076da378b974e**

Documento generado en 07/05/2024 12:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>